

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de mayo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3841

ORDEN de 15 de enero de 1981 por la que se autoriza a la firma «Laboratorios Hubber, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gammaglobulina en polvo y la exportación de viales y soluciones de gammaglobulina inespecífica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Hubber, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gammaglobulina en polvo y la exportación de viales y soluciones de gammaglobulina inespecífica,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Hubber, S. A.», con domicilio en calle Berlin, 38-48, Barcelona, y NIF A-08078503.

Segundo.—La mercancía de importación será:

Gammaglobulina* en polvo, posición estadística 30.01.91.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Viales y soluciones conteniendo gammaglobulina inespecífica, posición estadística 30.03.09.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 1.000 unidades de viales o soluciones que se exporten, con el contenido en cada uno de ellos de gammaglobulina inespecífica que se detallan, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de la citada mercancía que respectivamente se señalan:

Por cada 1.000 unidades de 1,15 ml. cada unidad de solución de gammaglobulina inespecífica conteniendo el 18 por 100 de este producto (1 ml. contiene 160 mg.), 231,81 gr. de gammaglobulina inespecífica.

Por cada 1.000 unidades de 2,25 cm³ cada unidad de solución de gammaglobulina inespecífica conteniendo un 18 por 100 de este producto (1 ml. contiene 160 mg.), 453,53 gr. de gammaglobulina inespecífica.

Por cada 1.000 unidades de 5,50 ml. cada una de solución de gammaglobulina inespecífica conteniendo un 18 por 100 de este producto (1 ml. contiene 160 mg.), 1.108,63 gr. de gammaglobulina inespecífica.

Por cada 1.000 unidades de 10,70 cm³ cada una de solución de gammaglobulina inespecífica conteniendo un 18 por 100 de este producto (1 ml. contiene 160 mg.), 2.156,78 gr. de gammaglobulina inespecífica.

Por cada 1.000 unidades de viales conteniendo cada uno 250 mg. de gammaglobulina inespecífica, 278,94 gr. de gammaglobulina inespecífica.

Por cada 1.000 unidades de viales conteniendo cada uno 320 mg. de gammaglobulina inespecífica, 357,05 gr. de gammaglobulina inespecífica.

Por cada 1.000 unidades de viales conteniendo cada uno 500 mg. de gammaglobulina inespecífica, 557,89 gr. de gammaglobulina inespecífica.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrá ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción de sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas compe-

tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3842 *ORDEN de 15 de enero de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Productos Cruz Verde, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Productos Cruz Verde, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), modificada por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 17 de enero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Productos Cruz Verde, S. A.», por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), modificada por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), para la importación de paradichlorobenceno técnico, posición estadística 29.02.23, y la exportación de paradichlorobenceno perfumado, con un 100 por 100 de paradichlorobenceno técnico, posición estadística 29.02.23; polio sólido perfumado antipolilla, con un 4,5 por 100 de paradichlorobenceno técnico; Ambipur bloque perfumado antipolilla, con un 8 por 100 de paradichlorobenceno técnico; Polihol (bolsas nolas perfumadas antipolillas), con un 8 por 100 de paradichlorobenceno técnico, y Ganchipol antipolilla, con un 3 por 100 de paradichlorobenceno técnico (PP. EE. 38.11.01).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3843 *ORDEN de 15 de enero de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Instituto Llorente, S. A.», por Orden de 30 de julio de 1980 en el sentido de rectificar la denominación de la mercancía de importación y la posición estadística del producto de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Instituto Llorente, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) para la importación de gammaglobulina antitetánica a granel y la exportación de gammaglobulina antitetánica liofilizada, solicita rectificar la denominación de la mercancía de importación y la posición estadística del producto de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Instituto Llorente, S. A.», con domicilio en General Rodrigo, 6, Madrid-3, por Orden ministerial de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), en el sentido de rectificar la denominación de la mercancía de importación que será en lo sucesivo: Inmunoglobulina antitetánica a granel, posición estadística 30.02.19.

Y, al mismo tiempo, cambiar la posición estadística del producto de exportación, que por tratarse de acondicionados para la venta al por menor, debe ser posición estadística 30.03.09.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de octubre de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3844 *ORDEN de 15 de enero de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Pedro Rovira Ausas».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Pedro Rovira Ausas», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 6 de diciembre de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Pedro Rovira Ausas», por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), para la importación de alcohol vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3845 *ORDEN de 15 de enero de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Adams, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Adams, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 11 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 7 de agosto de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Adams, S. A.», por Ordenes ministeriales de 11 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) y posteriores, para la importación de azúcar, goma base y glucosa y la exportación de goma de mascar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3846 *ORDEN de 18 de enero de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Landerlán, S. A.», por Orden de 21 de junio de 1978 ampliada por Orden ministerial de 5 de julio de 1979 en el sentido de incluir albúmina humana de importación y la exportación de viales de albúmina humana.*

Ilmo. Sr.: La firma «Landerlán, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), ampliada por Orden ministerial de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) para la importación de gentamicina (P. E. 29.44.99.1); globulina antihemofílica (posición estadística 30.01.94); ampicilina trihidrato sódica anhidra (posición estadística 29.44.04); ácido clorónico (P. E. 29.25.99.9); lóbulo posterior de la hipófisis (P. E. 30.01.01); trifluoruro-m-toluidine (P. E. 29.22.19) y sulfametoxipiridazina (P. E. 29.38.94), y la exportación de ampollas de gentamicina de cryobulina, cápsulas de macropén y de landuén, ampollas de ampiland y «Longisul» (P. E. 30.03.09) y ácido niflúmico (P. E. 29.35.91) solicita incluir albúmina humana de importación y la exportación de viales de albúmina humana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Landerlán, S. A.», con domicilio en calle Agastia, 67, Madrid, por Orden ministerial de 21 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), ampliada por Orden ministerial de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) en el sentido de incluir en importación: Albúmina humana, P. E. 30.01.91; y en exportación: Albúmina humana Landerlán, en viales de 50 ml., conteniendo 25 por 100 de albúmina (P. E. 30.03.09).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 viales de 50 ml. que se exporten, conteniendo 25 por 100 de albúmina humana, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1,376 kilogramos de albúmina humana.